

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA

Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301

Correo: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardota, Antioquia, febrero nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado:	05-308-31-10-001-2022-00025-00
Proceso:	Declaración de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial entre compañeros permanentes y disolución de la misma
Demandante:	Jinnet Marín Rojas
Demandados:	Gabriel Alberto Salazar García
Interlocutorio:	No. 060 de 2023
Decisión:	Admite demanda

Atendidas las exigencias de inadmisión, la demanda cumple los requisitos de Ley contenidos en los artículos 82, 84, 85, 87, 90, 368, 590 del Código General del Proceso, por consiguiente, el **JUZGADO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA, ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Declaración de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial entre compañeros permanentes y disolución de la misma, promovida a través de apoderado, por la señora **Jinnet Marín Rojas** en contra del señor **Gabriel Alberto Salazar García**.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite **verbal** tal como lo dispone el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al demandado **Gabriel Alberto Salazar García**, una vez se perfeccionen las medidas cautelares que se van a decretar, remitiéndose la demanda y sus anexos, auto inadmisorio, el escrito de subsanación y sus anexos y el auto admisorio de la demanda, a través de su correo electrónico personal gasaga08@hotmail.com. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje y el termino de veinte (20) días de traslado de la demanda empezará a contarse con el acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje o su recibido físico, remitiéndose al despacho por la demandante la prueba correspondiente.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que, en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente providencia por estados, **PRESTE CAUCIÓN** por la suma de tres millones noventa mil cuatrocientos pesos (\$3.090.400), que equivalen al 20% del valor del avalúo catastral que tiene el inmueble frente al cual se pretende la inscripción de la demanda, incrementado en un 50% (numeral 2º del artículo 590 del Código General del Proceso), la cual podrá ser real, bancaria u otorgada por compañías de seguros, en dinero, títulos de

deuda pública, certificados de depósito a término o títulos similares constituidos en instituciones financieras, so pena de resolverse sobre los efectos de la renuencia; lo anterior, para garantizar el pago de las costas y perjuicios que con la inscripción de la demanda se llegaren a causar (artículos 590, 603 y 604 del Código General del Proceso).

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **German Vargas Castaño** identificado con T.P. 273.832 para representar en este proceso a la señora **Jinnet Marín Rojas** en los términos del poder a él conferido (artículos 74 y 75 del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA OROZCO POSADA

Juez

 CERTIFICO: Que el auto anterior es notificado por ESTADOS (CGP) No. 012 , fijado hoy FEBRERO 10 DE 2023 , en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.  DARLIN ORLEY GIRALDO Secretario
--